



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **030** -2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho.

15 ENE. 2025

VISTO;

Exp. Judicial N° 00497-2024-99-0501-JR-LA-02, respecto a la reposición laboral – Ejecución de Medida Cautelar y demás documentos adjuntos contenidos en treinta y seis (36) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante resolución Nro. uno de fecha 14 de noviembre de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo SupraProvincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR** dentro del proceso solicitada por la señora GRICEL IRENE QUISPE GONZALES.

Al primer pedido adicional; Téngase presente. **Al segundo pedido adicional:** Téngase por delegada las facultades de representación a la abogada que suscribe la solicitud cautelar. En consecuencia, se **ORDENA** al demandado **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** representado por el gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez o quien haga sus veces, que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada con la presente resolución, **CUMPLA CON REPONER PROVISIONALMENTE** a la señora **GRICEL IRENE QUISPE GONZALES** en el último cargo que venía desempeñando, esto es, de **“Planificador II”** u otro de similar cargo y nivel remunerativo, en condición de servidor público contratado bajo los alcances de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, **mientras dure el proceso principal;** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; para tal efecto, **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada, con **EMPLAZAMIENTO** de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho (...);

Que, mediante Informe N° 832-2024-GRA/GR-GG-ORADAM-ORH-FANR, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el Responsable de la Unidad de Escalafón a través del cual remite informe respecto de las plazas libres de las direcciones sub regionales señalando lo siguiente:

“(…)”



Tercero. - Señor Director de Recursos Humanos, informo que la plaza de **Especialista Administrativo II**, con **Nivel Remunerativo SPC (P-4)**, correspondiente al cargo N° 258, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y en la plaza N° 278, consignada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, se encuentra actualmente vacante. Además, se precisa que no existe otras plazas con el mismo **nivel remunerativo.**

Cuarto. - Señor Director de Recursos Humanos, la reincorporación provisional, de la señora Grisel Irene Quispe Gonzales, ordenada judicialmente, **debe efectuarse en el cargo que venía desempeñando u otro similar cargo y nivel remunerativo**, en condición de servidora publico contratada, bajo los alcances de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, mientras dure el proceso principal, conforme a la disposición del juez, salvo decisión contraria por su despacho.

(...)"

Que, en cumplimiento al mandato judicial, el mismo que fue dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, emitida mediante resolución N° Uno de fecha 14 de noviembre del 2024, signado en el Expediente Judicial N° 00497-2024-99-0501-JR-LA-02, es procedente **REPONER PROVISIONALMENTE** a la Sra. **GRICEL IRENE QUISPE GONZALES** plaza de **Especialista Administrativo II**, con **Nivel Remunerativo SPC (P-4)**, correspondiente al cargo N° 258, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y en la plaza N° 278, consignada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, se encuentra actualmente vacante, mientras dure el proceso principal;

Que, asimismo, la **Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José**, consagra expresamente el derecho a la tutela judicial efectiva, así, bajo el epígrafe de "Protección Judicial", establece en su artículo 25°:

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal decisión sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

*2. Los Estados Partes se comprometen: A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y a **garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso**" (resaltado nos corresponde).*



Que, conforme el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹ se ha establecido el carácter de vinculante las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, señalando que: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)" (Énfasis agregados);

Que, en tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el artículo 612° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria a los de la materia, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable. En la Casación N° 866-2019-Callao, se ha dejado establecido que, las decisiones de naturaleza cautelar tienen un carácter provisorio e instrumental respecto del resultado del proceso principal;

Que en atención a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en mérito a las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024 y 685-2023-GR/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER, la REPOSICIÓN PROVISIONAL, a la Sra. GRICEL IRENE QUISPE GONZALES, a partir de la emisión del Acto Resolutivo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en plaza vacante presupuestada, al administrado en las condiciones que a continuación se detallan hasta que se habilite la plaza que venía desempeñando al momento de su despido u otro de similar nivel y categoría:

OFICINA SUB REGIONAL DE VILCASHUAMAN:

NOMBRES Y APELLIDOS	: GRICEL IRENE QUISPE GONZALES
CARGO CLASIFICADO	: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
NIVEL REMUNERATIVO	: SPC (P-4)
PLAZA EN EL PAP	: 278
PLAZA EN EL CAP-CNP	: 258
PLAZO	: A partir de la emisión del acto resolutivo, mientras dure el proceso principal.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la específica de Gastos Presupuestales 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y a la Específica de Gastos 21.11.13: Personal con contrato a plazo Fijo, de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Regional, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a Secretaría General, **notifique** la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho, para que ponga de conocimiento del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el cumplimiento de la presente medida cautelar.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a Secretaría General, notifique la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
DIRECTOR